



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVESTIGACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA, COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR EL ING. JOSE ANTONIO RAMIREZ THOMAS Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A, DIVISION FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LIC. OCTAVIO GONZALEZ CERVANTES Y LIC. JOSE ANTONIO GARCIA ABDESLEM, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el representante de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, a la que en lo sucesivo se le designará como la FIDEICOMITENTE:

- a).- Que es una institución pública de carácter específico y autónomo, organismo desconcentrado de duración indefinida y con patrimonio propio y personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros, los cuales son industriales pesqueros en los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Que tiene dentro de sus funciones, entre otras, el generar actividades que promueven y fomentan el progreso técnico y comercial de sus asociados, dándoles impulso ante la comunidad pesquera nacional e internacional y buscándoles nuevas relaciones comerciales con países dentro del mismo panorama de producción de origen marino que dan a través de la pesca y su procesamiento.
- c).- Que su domicilio esta ubicado en las calles de Manuel Ma. Contreras No. 133, 4to piso Colonia Cuauhtémoc, c.p. 06500 en México D.F., y la cual tiene 10 delegaciones y 8 representaciones en los principales puertos de la República Mexicana.
- d).- Que a efecto de crear un fondo que sirva para financiar el desarrollo del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y otros en torno a especies acuáticas protegidas, ha decidido constituir con el Banco nacional de México, un fideicomiso de inversión.
- e).- Que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico ha autorizado la creación del fideicomiso, según oficio núm. 14.03.95.200.-218 de fecha 19 de Septiembre de 1995, que se agrega al presente contrato como anexo "A".

II.- Declaran los representantes del Banco Nacional de México, S.A. , División Fiduciaria, a quien a lo largo de este contrato se le designara como el FIDUCIARIO:

- a).- Que su representada se encuentra facultada en los términos de la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO en la operación propuesta por la FIDEICOMITENTE..
- b).- Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar este contrato, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Parta los efectos de este contrato, las partes acuerdan utilizar las siguientes definiciones:



Programa Atún Delfín, el "Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines" al que se hace referencia en el inciso d) de la Declaración I de este contrato.

Otros Programas, Los programas que el Gobierno Federal decrete en lo futuro en materia de fomento y protección de la pesquería mexicana.

Fondo Atún-Delfín, La parte del patrimonio del fideicomiso destinada o afectada a financiar respectivamente, el apoyo a la ejecución del Programa Atún-Delfín.

Otros Fondos, La parte del patrimonio del fideicomiso destinada o afectada a financiar respectivamente, el apoyo a la ejecución de otros Programas.

Aportante o Donador, La persona que realice aportaciones a título gratuito o donaciones de sumas de dinero o de cualquier otro tipo de bienes al fideicomiso.

Gobierno Federal, El Poder Ejecutivo Federal, representado por la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Director General, La persona a quien el FIDUCIARIO contrate para que se desempeñe como Director del Programa Atún Delfín.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- La Cámara Nacional de la Industria Pesquera, con el carácter de FIDEICOMITENTE afecta y entrega al Banco Nacional de México, S.A. en su carácter de FIDUCIARIO, como aportación inicial a este fideicomiso la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), con la que se integra el Fondo Atún Delfín.

El FIDUCIARIO recibe la suma de dinero afectada en fideicomiso, por lo que en este mismo acto, otorga al FIDEICOMITENTE el recibo más eficaz que en derecho se requiera.

El FIDUCIARIO acepta el encargo que por virtud de este contrato se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este instrumento y de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- PARTES.- Son partes en este contrato de fideicomiso:

Como FIDEICOMITENTE: La Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Como FIDUCIARIO: El Banco Nacional de México S.A.

Como PRIMER FIDEICOMISARIO: El Gobierno Federal

Como SEGUNDO FIDEICOMISARIO: La Fundación Mexicana para la Preservación de la Ecología y las Especies Marinas A.C..

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio de este fideicomiso, se integrará con:

1.- Por la suma de dinero afectada y entregada en fideicomiso por la FIDEICOMITENTE a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato y por las que en lo futuro afecte y aporte a este fideicomiso.

2.- Por las sumas de dinero aportadas al fideicomiso por el Gobierno Federal, que tengan asignación presupuestal para el "Programa Atún-Delfín", en el entendido que estas aportaciones no deberán rebasar el 50% del patrimonio del fideicomiso aportado por la FIDEICOMITENTE y por cualesquiera otras personas.

3.- Por las sumas de dinero que el FIDUCIARIO obtenga como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con las sumas de dinero aportadas y donadas al fideicomiso.

4.- Por los bienes o derechos que entren al patrimonio en fideicomiso, por cualquier otro título en beneficio del mismo.

QUINTA.- FINES.- Es fin general del presente fideicomiso, es apoyar con los recursos financieros que formen parte de su patrimonio, la ejecución del "Programa Atún-Delfín y de Otros Programas. Para el efecto de realizar este fin general, este fideicomiso tiene los siguientes fines específicos:

1. Que el FIDUCIARIO invierta y reinvierta los recursos dinerarios que formen parte del patrimonio en fideicomiso, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o, a falta de éstas, discrecionalmente, pero sujetándose en este último caso a lo estipulado en el párrafo 1 de la Cláusula Sexta de este contrato.





2.- Que el FIDUCIARIO reciba las aportaciones en numerario que realicen al patrimonio en Fideicomiso del Gobierno Federal y las aportaciones o donaciones que efectúe cualesquiera otras personas.

3.- Que el FIDUCIARIO abra una cuenta bajo la que registrará contablemente y administrará las sumas de dinero, bienes y derechos que formen el Fondo Atún-Delfín, y con la que por consiguiente, llevará el control contable y administrativo de los ingresos y egresos del Fondo Atún Delfín.

4.- Que el FIDUCIARIO abra una cuenta adicional por cada uno de los otros programas que el propio Comité Técnico acuerde que sean apoyados con recursos financieros de este fideicomiso, bajo las que registrará contablemente y administrará las sumas de dinero, bienes y derechos que respectivamente formen a los Otros Fondos, y con las que por consiguiente llevará el control contable y administrativo de los ingresos y egresos de esos otros fondos.

5.- Que el FIDUCIARIO por instrucción escrita del Comité Técnico y con cargo al patrimonio de este fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, i) celebre contrato de trabajo con la persona que el propio Comité Técnico indique para que ésta se desempeñe como Director General de este fideicomiso, y ii) otorgue a la persona contratada como Director General un poder general para actos de administración para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de crédito (cheques) el cual deberá estar limitado, en cuanto a su materia, a este fideicomiso y tener los límites y modalidades, en cuanto a sus facultades, que el Comité Técnico instruya, sin que por este hecho dicha persona pase a formar parte del personal del FIDUCIARIO en particular, ni del personal del Banco Nacional de México, S.A., en lo general.

6.- Que el FIDUCIARIO contrate por medio del Director General y con cargo al patrimonio de este fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, al personal indispensable para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, cuando dicho cumplimiento deba facultarse por conducto o bajo la responsabilidad inmediata del Director General, sin que por este hecho dichas personas pasen a formar parte del personal del FIDUCIARIO en particular, ni del personal del Banco Nacional de México, S.A., en lo general.

Respecto del Director General de este fideicomiso y del personal que se contrate para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, se estará a lo siguiente: i) su contratación será por honorarios, y ii) se estará a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"Artículo 82.- El personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquier derechos que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercerán contra la institución de crédito, la que, en su caso, para cumplir las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, los bienes materia del fideicomiso."

7.- Que el FIDUCIARIO por conducto del Director General de este fideicomiso, adquiera en propiedad o arriende los bienes de activo fijo y activos tangibles que se requieran para que este y el personal de este fideicomiso, lleven a cabo la administración delegada en el Director General.

8.- Que el FIDUCIARIO por conducto del Director General de este fideicomiso y con cargo al Fondo Atún-Delfín u Otros Fondos, celebre con terceras personas contratos de prestación de servicios técnicos o profesionales, de obras, de arrendamiento, de compra venta, de suministro o cualesquiera otros, por virtud de los cuales se apoye directa o indirectamente la ejecución del "Programa Atún-Delfín" u Otros Programas.

9.- Que el FIDUCIARIO por instrucción escrita del Comité Técnico y con cargo al Fondo Atún-Delfín o a Otros Fondos, entregue a las personas que el Comité Técnico le indique las sumas de dinero que éste señale y por los conceptos que también manifieste.

10.- Que el Director General de este fideicomiso, por instrucciones del Comité Técnico celebre con el Banco Nacional de México, S.A., contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques, en la que el FIDUCIARIO le depositara con cargo al Fondo Atún Delfín o a Otros Fondos, las sumas de dinero que por escrito le instruya el Comité Técnico.

11.- Que el FIDUCIARIO realice los actos jurídicos y materiales necesarios para la ejecución de los fines previstos en esta cláusula.

SEXTA.- EJECUCION DE FINES.- Para la ejecución de los fines de este fideicomiso, el FIDUCIARIO se registrá por las siguientes estipulaciones:

1.- Para el cumplimiento del fin estipulado en el párrafo 1 de la Cláusula Quinta, el Fiduciario, cuando no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico, invertirá de acuerdo a las





Así como que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cantidades de efectivo que formen parte del patrimonio del fideicomiso en:

a).- Valores o instrumentos de deuda que hayan sido emitidos, aceptados o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito y que se coticen en el así llamado mercado de dinero; y

b).- Títulos de crédito, certificados bancarios o depósitos a plazo fijo a cargo de instituciones de crédito (mexicanas o del extranjero), incluyendo los que se denominen en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El FIDUCIARIO hará la inversión de los recursos dinerarios de manera segura, redituable y con la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El FIDUCIARIO hará las inversiones sujetándose en todos los casos a las circulares, reglas generales y criterios administrativos emitidos por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las inversiones fiduciarias.

2.- Para el cumplimiento de los fines estipulados en el numeral 2 de la Cláusula Quinta, el FIDUCIARIO, por conducto del Director General de este fideicomiso, deberá solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la inclusión de este fideicomiso en la lista de las personas o entidades autorizadas para recibir donativos con carácter de deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público estipula en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Para el cumplimiento de los fines estipulados en los numerales 3 y 4 de la Cláusula Quinta, el FIDUCIARIO abrirá por instrucción escrita del Comité Técnico, las sub-cuentas que este le indique, incluyendo aquellas por las que el FIDUCIARIO registre contablemente y administre las sumas de dinero que reciba en dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

4.- El FIDUCIARIO informará mensualmente al Comité Técnico, acerca del estado que guarde el patrimonio en fideicomiso y los movimientos realizados en el mismo.

El Comité Técnico, gozará de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta de que se trate, para solicitar al FIDUCIARIO que haga aclaraciones o para formular a este observaciones respecto del mismo estado de cuenta. Transcurrido dicho plazo, el estado de cuenta hará prueba plena en juicio, sin necesidad de requisito previo alguno.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- Para los efectos del buen desarrollo y cumplimiento de los fines de este fideicomiso, con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se instituye un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por cuatro miembros propietarios con sus respectivos miembros suplentes. El Gobierno Federal, La Fideicomitente, La Fundación Mexicana para la Preservación de la Ecología y las Especies Marinas A.C., y el Instituto Nacional de la Pesca, quienes designarán, cada uno, a un miembro propietario y a su respectivo miembro suplente.

El miembro propietario o, en su caso, el suplente que haya sido designado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, será el Presidente del Comité Técnico, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate, y el miembro propietario o suplente designado por el FIDEICOMITENTE será el Secretario.

El Gobierno Federal estará representado ante el Comité Técnico por la Subsecretaría de Pesca ; y La Fundación Mexicana para la Preservación de la Ecología y las Especies Marinas, A.C., a su vez, por el representante permanente de la Industria Mexicana ante el Panel Internacional de Revisión en los términos que lo que señala el "Acuerdo de la Jolla" según el anexo I de este contrato.

El Comité Técnico podrá invitar a participar como parte del mismo, con voz pero sin voto, a las Universidades e Instituciones de investigación que estén donando o aportando al fideicomiso bienes, servicios o cualquier otro tipo de aportación que redunde en beneficio del mismo.

La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, participara en el Comité Técnico, con voz pero sin voto, a efecto de supervisar la correcta aplicación de los fondos federales que se aporten al patrimonio en fideicomiso.

Las designaciones de los miembros propietarios y suplentes serán comunicadas por escrito al FIDUCIARIO; en dichas comunicaciones por escrito deberá consignarse, para efectos de su identificación, la firma autógrafa del miembro propietario que corresponda y del respectivo suplente consignado. El nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que no percibirán emolumento alguno.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signature on the right side of the page.



Los miembros suplentes actuarán en el Comité Técnico, con plenas atribuciones, en los casos de falta temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento. Empero, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico aun cuando no substituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso solo tendrán voz, y no podrán emitir su voto.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario que integre el Comité Técnico, sea por renuncia, abandono tácito de su cargo, incapacidad total o deceso, lo suplirá transitoriamente su respectivo miembro suplente, hasta en tanto no se designe al miembro propietario que sustituya al miembro propietario definitivamente ausente.

El Comité Técnico podrá sesionar las veces que sus miembros juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso. El Comité Técnico sólo podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros propietarios o, en su caso, de sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Comité Técnico solo serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de votos de los miembros asistentes en la sesión de que se trate. En las actas de las sesiones del Comité Técnico deberá asentarse siempre la firma autógrafa de quienes hubieran asistido a la sesión de que se trate.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas que tengan relación con los intereses en la ejecución de los fines de este fideicomiso.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico tiene facultades para:

1.- Instruir al FIDUCIARIO en los casos en que este contrato prevea dicha facultad en favor del Comité Técnico.

2.- En lo general, ejercer siempre las facultades que le confiere el presente contrato, de modo tal que el presente fideicomiso apoye eficientemente con sus recursos financieros la ejecución del "Programa Atún-Delfín", y, en lo particular, ejercer las antes dichas facultades para que con los recursos financieros de este fideicomiso se apoye:

A. La promoción y realización de programas de investigación científica y tecnológica que permitan el mejor aprovechamiento del atún y al mismo tiempo proteja la especie denominada delfín.

B. La difusión y fomento de las investigaciones a que se refiere el inciso A que antecede.

C. El desarrollo tecnológico que busque mejorar las prácticas de pesca, ordenar las pesquerías y mejorar las condiciones de la flota atunera bajo el concepto de pesca responsable.

D. La promoción y realización de conferencias, seminarios, convenciones y otras actividades similares vinculadas con la investigación, captura, manejo e industrialización del atún o su consumo.

E. A las entidades técnicas, científicas o industriales que ayuden al cumplimiento de los objetivos establecidos en los subincisos A a D que anteceden.

F. La realización de acciones que busquen conservar y mejorar el ambiente y mantener el equilibrio ecológico, así como la conservación de los recursos marinos.

3.- Instituir un Subcomité Técnico (operativo) por cada uno de los Otros Programas, a fin de que éstos coadyuven con el Comité Técnico en el mejor ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que le otorgue e impone este contrato.

4.- Estipular las atribuciones, funciones y responsabilidades de los Subcomités Técnicos (operativos) que instituye, y designar a sus integrantes, los cuales tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán emolumento alguno. Al instituir un Subcomité Técnico (operativo) deberá establecer expresamente las facultades que delegue en su favor y las condiciones bajo las que lo extinguiría o reabsorbería las facultades delegadas.

5.- Expedir las reglas de operación de este fideicomiso.

6.- Vigilar la debida utilización o aplicación de los fondos entregados por el FIDUCIARIO.

7.- Vigilar el estado que guarde el patrimonio en fideicomiso y formular las observaciones u objeciones a los estados de cuenta que expide el FIDUCIARIO.





B. Designar las personas a las que el FIDUCIARIO deba otorgar poderes, así como instruir a éste sobre la amplitud, límites o modalidades con las que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio FIDUCIARIO lleven a cabo la defensa del patrimonio del fideicomiso, ante cualesquiera autoridades.

Resolver y dictar la forma de ejecución de los fines del fideicomiso, en los casos no previstos expresamente en este contrato.

Las instrucciones que el Comité Técnico deba dar al FIDUCIARIO, las designaciones de personas que le corresponda efectuar en los términos de este contrato y las notificaciones que requiera hacer al FIDUCIARIO en relación con este fideicomiso, le deberán ser comunicadas al FIDUCIARIO por escrito y en el domicilio convencional señalado por éste.

El Comité Técnico, deberá señalarle al FIDUCIARIO un domicilio convencional, al o en que este podrá remitirle o efectuarle cualquier comunicación relativa a este contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes contratantes o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso. El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las que le señalen las leyes aplicables.

Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a las instrucciones, dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, en los casos en que éste tenga facultad para emitirlos, estará libre de cualquier responsabilidad.

El FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio en fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, siempre y cuando las cantidades dinerarias estén disponibles en ese momento, o en caso contrario al vencimiento de las inversiones.

El FIDUCIARIO no estará obligado a otorgar poderes para actos de dominio en relación con el patrimonio en fideicomiso.

DECIMA.- IRREVOCABILIDAD Y DURACION.- El presente contrato de fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin exceder de treinta años, en el entendido de que mientras los gastos, impuestos y honorarios que la ejecución de los fines que este fideicomiso cause no hayan sido solventados en su totalidad, este fideicomiso no podrá extinguirse.

El presente fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato.

En caso de extinción de este fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá reintegrar al GOBIERNO FEDERAL, por conducto de la Tesorería de la Federación, el remanente de las aportaciones que éste haya efectuado a la fecha de extinción del fideicomiso.

Este contrato solo podrá ser modificado o novado con el previo consentimiento dado por escrito por el Gobierno Federal y por la FIDEICOMITENTE, y sólo podrá ser modificado o novado, en lo que respecta a las estipulaciones relativas a las obligaciones y derechos del FIDUCIARIO, con el consentimiento expreso de éste.

DECIMA PRIMERA.- DEFENSA.- En caso de que se requiera la defensa del patrimonio del fideicomiso, el FIDUCIARIO únicamente estará obligado a otorgar poder tan amplio como en derecho proceda a la persona o personas que para tales efectos designe el Comité Técnico, en la inteligencia de que la actuación de los mandatarios así designados, no será responsabilidad del FIDUCIARIO.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al fideicomiso, sino es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios por conducto de los mandatarios con facultades suficientes para ejecutarlos.

DECIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos, contribuciones y honorarios que se causen con motivo de la ejecución de los fines de este fideicomiso o que sean consecuencia de éste, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que se rebase por concepto de gastos de administración, el 30 por ciento del patrimonio del fideicomiso.

Cuando un apoderado del FIDUCIARIO realice gastos o efectúe pagos con cargo al patrimonio del fideicomiso, deberá informar al FIDUCIARIO de los gastos que efectúe, remitiéndole copia de los recibos o comprobantes correspondientes.





DECIMA TERCERA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO.- Por su intervención en este fideicomiso, el FIDUCIARIO tiene derecho a recibir las siguientes comisiones:

1. Por aceptación del cargo de FIDUCIARIO la cantidad de \$ 6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), que cubrirá la FIDEICOMITENTE a la firma de este contrato.
2. Por el manejo anual del fideicomiso, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que a continuación se transcribe:

DE	A	PORCENTAJE ANUAL
\$ 1.00	\$ 1'000,000.00	1.0%
\$ 1'000,001.00	\$ 5'000,000.00	0.6%
\$ 5'000,001.00	EN ADELANTE	0.4%

Las comisiones de manejo del FIDUCIARIO, en ningún caso, serán inferiores a \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N., mensuales.

3. Cuando el FIDUCIARIO a petición del Comité Técnico, realice servicios no previstos en el presente contrato, cobrará los gastos y comisiones que estos originen, previo acuerdo con el Comité Técnico.

4. Si el Comité Técnico solicita al FIDUCIARIO se lleve a cabo alguna modificación al contrato de fideicomiso, cubrirá al FIDUCIARIO, por su intervención la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

5. Cuando el FIDUCIARIO a petición del Comité Técnico, deba otorgar poder notarial para la defensa del patrimonio en fideicomiso, cobrará las comisiones que en esa época se encuentre vigentes para ese tipo de actos jurídicos, previo acuerdo con el Comité Técnico.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado, a cargo de la FIDEICOMITENTE.

DECIMA CUARTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Para los efectos derivados del presente contrato, las partes señalan convencionalmente como sus domicilios los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Manuel Ma. Contreras No. 133, 4to piso
Colonia Cuauhtémoc.
C.P. 06500, México D.F.
FAX 7031208

EL FIDUCIARIO: Paseo de la Reforma 404 piso 14,
Colonia Juárez.
C.P. 06600, México D.F.
FAX 2259751

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES.- De acuerdo a lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explico en forma inequívoca a la FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.A las instituciones de crédito les está prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno"

La parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obliga al FIDUCIARIO a cumplir con su cometido, conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.





DECIMA SEXTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todo lo que concierne a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes contratantes se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en el Distrito Federal, y renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio que actualmente tengan o adquieran en lo futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su fuerza y alcance legales, manifiestan su conformidad con el mismo y lo suscriben, por cuadruplicado, asentando su firma autógrafa en todas y cada una de sus fojas, en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 21 de febrero de 1996.

FIDEICOMITENTE


 CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA
 REPRESENTADA POR:
 ING. JOSE ANTONIO RAMIREZ THOMAS
 CARGO: PRESIDENTE Y APODERADO GENERAL

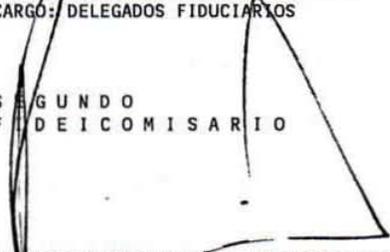
FIDUCIARIO


 BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
 REPRESENTADO POR:
 LIC. OCTAVIO GONZALEZ CERVANTES
 LIC. JOSE ANTONIO GARCIA ABDESLEM
 CARGO: DELEGADOS FIDUCIARIOS

PRIMER FIDEICOMISARIO


 GOBIERNO FEDERAL
 REPRESENTADO POR:
 LIC. CARLOS CAMACHO GAOS
 CARGO: SUBSECRETARIO DE PESCA

SEGUNDO FIDEICOMISARIO


 FUNDACION MEXICANA PARA LA PRESERVACION DE LA ECOLOGIA Y LAS ESPECIES MARINAS A.C.
 LIC. ALFONSO ROSIÑOL LLITERAS
 CARGO: REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA INDUSTRIA MEXICANA ANTE EL PANEL INTERNACIONAL DE REVISION.





= El suscrito Licenciado LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS,
 Notario Público Número Ciento Catorce en el Estado, con
 ejercicio y residencia en esta Municipalidad,
 C E R T I F I C A : =====
 =====
 Que la presente copia fotostática la cual consta de
 Ocho hojas útiles, concuerda fielmente con su original; la
 cual Doy Fe haber tenido a la vista y devuelto a su
 interesado por necesitarla para otros usos. =====
 =====
 Se extiende la presente CERTIFICACION en la Ciudad y
 Puerto de Mazatlán, Sinaloa, México, a los veinticinco días
 del mes de Septiembre del año Dos mil dos.= DOY FE.=

[Handwritten signature]

LIJ. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS
 NOTARIO PUBLICO No. 114
 E00L-481110-MQ5

